



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.,

Señores
EUYA SAS
900.434.973-9
Dirección: CALLE 127 A # 70 G- 08
Teléfono: 3203427033
Ciudad

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.

2-2019-11993


FECHA: 2019-02-07 16:57 PRO 551006 FOLIOS: 1
ANEJOS: 2
ASUNTO: COMUNICACIÓN
DESTINO: EUYA SAS
TIPO: OFICIO SALDA
ORIGEN: ECHE - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda


Asunto: Comunicación **AUTO 278 DEL 21/02/2019.**
Expediente: **3-2018-00283-543**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **SEGUNDO** del **AUTO 278 DEL 21/02/2019** “*Por el cual se da trámite a una investigación administrativa*”, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: *Hernando Espeleta Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.* 

Anexo: **AUTO 278 DEL 21 02 2019** en **2** folios

Calle 52 No. 13-64
Conmutador: 358 16 00
www.habitatbogota.gov.co
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO N.º 278 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019

“Por el cual se da trámite a una actuación administrativa”

EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, el Decreto Nacional 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, el Acuerdo 079 de 2003, modificado por el acuerdo 735 de 2019 y demás normas concordantes tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa la cual dio apertura por medio del **Auto No. 1954 de 20 de junio de 2018**, vincula a la sociedad **UEYA SAS** identificada con Nit **900.434.973-9** y con registro de enajenador No. **2013179** con ocasión a la no presentación del informe de enajenador a corte 31 de diciembre de 2016. Dicho auto fue notificado personalmente a la señora **MARIA PAULA ROMERO PIÑERES** en calidad de **APODERADO** de la sociedad investigada el pasado **25 de julio de 2018 (Folio 7)**. Frente a dicho acto administrativo, y que revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos **FOREST** de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad **UEYA SAS** identificada con Nit **900.434.973-9** y con registro de enajenador No. **2013179**, presentó descargos frente al auto de apertura de investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes No. 2610 de 1979 y 078 de 1987, Decretos Distritales No. 121 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 278 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 Pág. No. 2 de 3

Continuación del Auto "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

El Decreto 572 de 2015 "Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat" en su artículo 7 señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decreta la apertura de la investigación.

Una vez revisados tanto el expediente físico como el Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se evidencia que la sociedad UEYA SAS identificada con Nit 900.434.973-9 y con registro de enajenador No. 2013179, presentó descargos frente al auto de apertura de investigación mediante radicado 1-2018-30360 del 6 de agosto de 2018 donde argumenta la presentación extemporánea debido a un error de mensajería que se desconoce, y donde tampoco se nos solicitó que se decretara ninguna prueba dentro de la presente investigación administrativa, así mismo no aportó ningún elemento material probatorio que desvirtuara la presente investigación.

De acuerdo a lo anterior, desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 párrafo 2 del Decreto Distrital 572 de 2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el párrafo anterior, se dará traslado a la sociedad investigada por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con el ánimo de impulsar, el presente proceso y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicación a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión, dando continuación a las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **CERRAR** la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra de la sociedad UEYA SAS identificada con Nit



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 278 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019 Pág. No. 3 de 3


Continuación del Auto. "Por el cual se da trámite a una actuación administrativa"

900.434.973-9 y con registro de enajenador No. 2013179 por las razones anteriormente señaladas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – CORRER TRASLADO del presente auto a la sociedad UEYA SAS identificada con Nit 900.434.973-9 y con registro de enajenador No. 2013179, informándole que de conformidad con el artículo 12, parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuenta con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto, para que presente ante este Despacho los respectivos alegatos de conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Hernando Espeleta Manguel. Abogado - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.
Revisó: María del Pilar Pardo Cortés. Profesional Especializado -Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

EXPEDIENTE No. 3-2018-00283-543